

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3195/88, interpuesto por Inés Rosales, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3195/88, promovido por Inés Rosales, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de Inés Rosales, S.A., y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3552/88, interpuesto por doña María del Carmen Vázquez Pérez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3552/88, promovido por Doña María del Carmen Vázquez Pérez, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María del Carmen Vázquez Pérez, en nombre del Comité de Empresa de «Servicios Especiales de Limpieza, S.A.» y contra las Resoluciones ya reseñadas que confirmamos por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 1777/90, interpuesto por Contenemar, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1777/90, promovido por Contenemar, SA. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso formulado por la empresa Contenemar, S.A. y anulamos las resoluciones impugnadas que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, por contrarios al ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3151/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3151/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado Sr. Muñoz Ruiz en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 2 de abril de 1990 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y la desestimamos en cuanto a la pretensión de indemnización de gastos por lo pretensión de un aval para garantizar el pago de la sanción que se anula. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3152/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3152/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos la demanda formulada por Dragados y Construcciones, S.A., en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada 423/90 contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, dictada en expte. 306/89, que había impuesto sanción de 320.000 ptas. de multa por infracción en materia de Seguridad y Salud laborales, si bien modificó la cuantía de dicha sanción y lo fijó en 299.000 ptas. sanción que confirmamos por su adecuación o derecho sin imposición de costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3153/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3153/90, promovida por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3153/90 interpuesto por el Letrado Sr. José María Núñez Ruiz, en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. confirmando por ajustarse a derecho la sanción impuesto en las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primera de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3171/90, interpuesto por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3171/90, promovido por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en representación del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 2 de marzo de 1990, el que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, si bien por distintas razones de las recogidas en la demanda. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3172/90, interpuesto por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3172/90, promovido por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en relación con la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de abril de 1990, desestimatoria de la alzada frente a otra de la Delegación Provincial de Cádiz de la misma Consejería, dictada en expediente 630/87, por la que se impuso sanción de multa de 75.000 pesetas por infracción de orden social, la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3198/90, interpuesto por Dialco, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3198/90, promovido por Dialco, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de Dialco, S.A. por estar ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3618/90, interpuesto por Crisur, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3618/90, promovido por Crisur, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso deducido en nombre CRISUR, S.L., por estar de acuerdo con el ordenamiento jurídico los actos impugnados. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3664/90, interpuesto por Fábrica Andaluza de Recreativos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3664/90, promovido por Fábrica Andaluza de Recreativos, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando íntegramente el recurso formulado por el procurador D. Fernando García Paúl, en nombre y representación de Fábrica Andaluza de Recreativos S.A., contra las Resoluciones de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 17 de mayo de 1990, y de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de 10 de noviembre de 1990, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 3673/90, interpuesto por doña Cristobalina Campos Mateo.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3673/90, promovido por D<sup>a</sup> Cristobalina Campos Mateo, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3673/90 interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación de D<sup>a</sup> Cristobalina Campos Mateo confirmando por ajustarse a Derecho las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.